

PL 4696

Sobre 162

vence 20/01/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite de Expedientes

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/12/24 - 13:06:00

FECHA DE REGISTRO: 20/12/24 - 13:06:00

Registro: 24-0024208 Clave: 4775

Nota: La notificación NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,

**SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE QUE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRIBUYAN A LA DEFENSA,
LIBERTAD Y DIGNIDAD DE AQUELLOS**

**Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo
familiar**

**Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y
erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con
el siguiente texto:**

“Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación

*Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la
violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantizan,
con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos
humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia, de sus
hijos y de los demás integrantes del grupo familiar. En particular, tienen
especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.*

*Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la
Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja
educativa del 10 % de la programación que, para tal fin, los medios de
comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad
sean públicos o privados facilitan en el horario de protección familiar, a fin
de que desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención,
atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la
violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.*



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

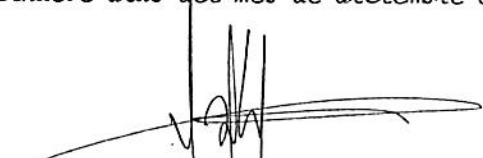
ÚNICA. Adecuación de reglamento y de texto único ordenado

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA